



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

NOTA.- Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con lo regulado en el art. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta resolución o acto de comunicación son confidenciales y su traslado o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento está prohibida, sin perjuicio de las competencias que al Consejo General del Poder Judicial se le reconocen en el art. 560.1 - 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Código Seguro de Verificación E04795402-MI-rs6p-QUvd-B8we-ZQMx-N Puede verificar este documento en <https://www.administraciondejusticia.gob.es>

LEONIA

CAUSA ESPECIAL/21248/2023

CAUSA ESPECIAL núm.: 21248/2023

Instructora: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Susana Polo García

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores De Haro Lopez-Villalta

## TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excm. Sra.

D.<sup>a</sup> Susana Polo García

En Madrid, a 3 de septiembre de 2024.

Ha sido Instructora la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Susana Polo García.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En la presente Causa Especial se dictó auto de fecha 9 de julio de 2024, que acordó:

"LA INSTRUCTORA ACUERDA: el sobreseimiento provisional y archivo de la presente Causa Especial 21248/2023 respecto a los aforados D. CARLES PUIGDEMONT CASAMAJÓ y D. RUBÉN WAGENSBERG RAMÓN.





CAUSA ESPECIAL/21248/2023

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

La presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de reforma y subsidiario de apelación en el plazo de tres días y recurso de apelación directo en el plazo de cinco días, en la forma prevista en el art. 766 LECrim..".

**SEGUNDO.-** Las representaciones procesales de Societat Civil Catalana-Asociación Cívica y Cultural, Vox partido político y Asociación Dignidad y Justicia, por escritos de fechas 12,14, y 15 de julio respectivamente, interpusieron recurso de reforma contra la anterior resolución de fecha 9 de julio, por su parte la representación procesal de los agentes de policía con TIP 104440 y 91464, se adhirió al contenido de los recursos planteados por las otras partes.

**TERCERO.-** Por Providencia de 23 de julio de 2024 se acordó, no haber lugar a la solicitud de suspensión del plazo para formular recurso de reforma, interesada por la representación procesal de Asociación dignidad y justicia, y por Vox partido político, así como dar traslado de los recursos interpuestos, al Ministerio Fiscal y demás partes personadas a fin de que alegaran lo que estimaran conveniente.

**CUARTO.-** Hechas las alegaciones por el Ministerio Fiscal y demás partes personadas, en Diligencia de Ordenación de fecha 30 de julio, se acordó dar traslado a la Magistrada Instructora, para la resolución de los recursos interpuestos contra el auto de fecha 9 de julio de 2024.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Las representaciones procesales de Societat Civil Catalana, Asociación Dignidad y Justicia y Vox Partido Político formulan



recurso de reforma contra el auto de fecha 9 de julio de 2024 en el que se acuerda el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

El primero de los recurrentes analiza la Circular 1/2021 de la Fiscalía General del Estado en la que se abordan los plazos de la investigación judicial regulados en el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la que afirma que se desprende una excepción significativa a la regla de invalidez de la diligencias de instrucción que es la declaración del investigado que permite que dicha declaración se realice incluso después de la expiración del plazo, considerándola una garantía esencial de defensa. Además, la interpretación de la Circular y los precedentes jurisprudenciales que cita permiten considerar válidas no solo las declaraciones de los investigados, sino también otras diligencias de investigación que se hayan realizado fuera del plazo siempre y cuando no se haya causado indefensión efectiva, solicitando la reapertura de la instrucción de la causa a fin de acordar la declaración de los investigados.

La Asociación Dignidad y Justicia indica que hay indicios suficientes de criminalidad con lo actuado hasta el 29 de julio de 2021, como apuntaba el auto de 29 de febrero de 2024, contra todos los investigados, por lo que, teniendo en cuenta los delitos imputados, procede incoar sumario; además, se analiza por la recurrente, en los mismos términos que el anterior, la Circular de la Fiscalía General del Estado 1/2021.

El recurso formulado por Vox Partido Político se basa en que la decisión de sobreseimiento ha sido prematura y sin la debida motivación, reproduciendo la interpretación del art. 324 de la LECrim que lleva a cabo la Circular de la Fiscalía General del Estado 1/2021; así como, que las diligencias practicadas en la causa con posterioridad al 29 de julio de 2021 son diligencias complementarias, como se desprende del auto dictado por la Audiencia Nacional, por lo que no se ha realizado el control necesario sobre la instrucción; siendo las únicas diligencias pendientes de practicar la declaración de los investigados, que es una diligencia admisible y válida expirado el plazo de instrucción.



**SEGUNDO.-** Los recursos no pueden prosperar. Como se indica en la resolución recurrida, en fecha anterior al día 29 de julio de 2021 -término preclusivo para realizar diligencias de investigación según la resolución dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional-, no se llevó a efecto ninguna investigación de la causa determinante de la participación de los investigados en los hechos que se le imputa, así se desprende del auto de archivo dictado por el instructor del Juzgado Central nº 6, sin que por los recurrentes, pese a indicar reiteradamente lo contrario, se lleve a cabo un análisis concreto de las diligencias de instrucción que consideran suficiente para mantener una imputación contra los aquí aforados.

La fijación de un plazo *ex lege* reforzado por la Ley 2/2020 de 27 de julio para practicar diligencias en fase de instrucción es un límite que debe ser observado en el ejercicio de la función jurisdiccional, y no hay cabida a la subsanación de ese límite que es infranqueable. El exceso y superación del plazo sin prórroga acordada dentro de él determina la invalidez de las diligencias llevadas a cabo, y todo lo que de ello se deriva, no hay subsanación posible a una diligencia no válida en origen.

Las diligencias acordadas fuera del plazo no contienen ningún tipo de ilicitud constitucional por vulneración de derechos fundamentales, sino que contravienen lo dispuesto en las leyes procesales sobre la temporalidad de su práctica, de modo que esa contravención no determina la nulidad radical sino la invalidez limitada exclusivamente al momento procesal que impide su aportación, pero esas diligencias no pueden servir para fundar el juicio de acusación.

De lo anterior se desprende que, practicada la declaración de los investigados fuera de plazo puede que no se invalide la misma porque puede ser la citada declaración, además de una diligencia de investigación, un acto que refuerza el derecho de defensa, como se alega, pero muy diferente es el supuesto en que ya invalidada la investigación -en este supuesto por auto de 8



de julio de 2024 dictado por la Audiencia Nacional-, se acuerde, como se pretende, la declaración de los investigados, puesto que lo único que cabe hacer tras la citada resolución, es decretar la incoación de Procedimiento Abreviado o incoar Sumario y dictar procesamiento, lo que resulta imposible en este caso, en el que ninguna diligencia de investigación se ha practicado en relación a los aforados en la presente causa especial.

La invalidez de diligencias acordadas por la Audiencia Nacional a partir de período de instrucción, que concluyó el 29 de julio de 2021, implica que esta instructora no puede fundar la decisión de continuar el procedimiento contra los aquí investigados con base en las mencionadas diligencias, concretamente es el 6 de noviembre de 2023 cuando el Magistrado Juez titular del Juzgado Central nº 6 acuerda seguir adelante con la instrucción y toma de declaración de los investigados mediante comparecencia voluntaria en relación a los aquí aforados. No existe constancia alguna en las actuaciones seguidas en la presente causa especial, relativa a diligencias de investigación determinante de la participación de los investigados en los hechos que se les imputa, adoptadas con anterioridad al día 29 de julio de 2021, por lo que no resulta procedente la continuación del procedimiento.

En consecuencia, ninguna de las alegaciones vertidas en los recursos, desvirtúa los argumentos de la resolución recurrida, que debe ser confirmada.

## PARTE DISPOSITIVA

### LA INSTRUCTORA ACUERDA:

Desestimar el recurso de reforma interpuesto por las representaciones procesales de Societat Civil Catalana, Asociación Dignidad y Justicia y Vox Partido Político, contra el auto de fecha 9 de julio de 2024, y confirmar el mismo.





CAUSA ESPECIAL/21248/2023

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

